



**“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,
Precursor Nacional”**



**ESTE SUJETO OBLIGADO SI ESTA FACULTADO PARA REALIZAR CONTRATOS Y
CONVENIOS MODIFICATORIOS SEGÚN LOS ARTICULOS 99 Y 139 DE LA LEY DE
OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

CAPÍTULO IV

De los Procedimientos Para La Contratación de la Obra Pública

ARTÍCULO 99. Las instituciones podrán realizar obra pública y servicios relacionados con las mismas, por contrato, o por administración directa.

CAPÍTULO VI

De la Modificación, Suspensión, Terminación y Rescisión
de los Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas

ARTÍCULO 139. Las instituciones podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su más estricta responsabilidad, y por razones debidamente motivadas y fundadas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; los contratos mixtos en la parte correspondiente; y los contratos de amortización programada, a través de convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley o de los tratados internacionales.

SIN EMBARGO, NO SE GENRA INFORMACION ESTE MES DEBIDO A QUE NO SE REALIZARON CONTRATOS NI CONVENIOS MODIFICATORIOS.

ATENTAMENTE

**ING. MARCO POLO RODRIGUEZ CORDOVA
COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
(Rubrica)**